Radicado: D 2026070003586
Fecha: 04/08/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE RIESGO Y LA NECESIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE ANTIOQUEÑO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022, los artículos 9°, 12°, 13°, 57°, 64° y siguientes de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2026070000460 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, con ocasión de las afectaciones derivadas de eventos hidrometeorológicos atípicos, intensos y persistentes asociados a la incidencia de un frente frío que generó precipitaciones continuas y de alta intensidad, en aplicación de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 4º de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

2. Que, para efectos de la declaratoria de la situación de calamidad pública, se verificaron los criterios establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, relacionados con la afectación y riesgo sobre los bienes jurídicos de las personas y la colectividad, el dinamismo y la tendencia de la emergencia a agravarse o reproducirse, así como la insuficiencia de la capacidad de respuesta de las entidades territoriales afectadas, situación que fue constatada por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria No. 2 del 6 de febrero de 2026, conforme consta en el Acta No. 02 y en el informe técnico consolidado que hacen parte integral del Decreto 2026070000460 de 2026, en el cual se emitió concepto favorable y se recomendó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño.

3. Que, conforme a la información técnica actualizada presentada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, se evidencia la persistencia de las condiciones que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública, lo cual mantiene vigente el riesgo sobre bienes jurídicos esenciales de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la salud, la salubridad, la subsistencia digna, la vivienda, la seguridad alimentaria, la educación y los medios de sustento, así como sobre bienes de la colectividad relacionados con la infraestructura, la prestación de servicios públicos esenciales, los recursos ambientales y el goce de un ambiente sano, generando afectaciones de carácter humano, material, económico, social y ambiental en las comunidades afectadas, de acuerdo con los siguientes elementos fácticos y técnicos:

 i) Aunque una parte significativa de las acciones de respuesta contempladas en el Plan de Acción Específico – PAE ha sido ejecutada (aproximadamente el 93 %), persisten afectaciones iniciales que no han sido superadas, correspondientes principalmente a intervenciones en los sectores de educación y medio ambiente; el porcentaje restante está asociado a la estructuración y ejecución de obras de rehabilitación y reconstrucción de ciento ochenta y siete (187) instituciones educativas afectadas, así como a intervenciones en el litoral costero y en sistemas de acueducto y alcantarillado, cuya complejidad técnica y

magnitud han requerido mayores tiempos de planeación y ejecución, conforme a los resultados de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN;

ii) La información técnica recopilada evidencia la persistencia, intensidad y recurrencia de eventos hidrometeorológicos asociados al frente frío y a la temporada de lluvias que afecta al departamento desde inicios de 2026, caracterizados por precipitaciones continuas de moderada a alta intensidad, principalmente en las subregiones de Urabá y Bajo Cauca, generando inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, procesos de socavación, movimientos en masa y vendavales, con afectaciones recurrentes sobre la infraestructura vial, viviendas, puentes, instituciones educativas, sistemas productivos y demás bienes públicos y privados; en particular, se han registrado, entre otros, los siguientes eventos representativos:

- Apartadó (10 de mayo de 2026): inundaciones que dejaron más de 1.200 familias damnificadas, con pérdidas de enseres y cultivos, así como afectaciones graves a infraestructura vial y puentes, varios en riesgo de colapso, comprometiendo la movilidad y el acceso de las comunidades;
- Turbo (16 y 17 de mayo y 3 de junio de 2026): lluvias torrenciales recurrentes que generaron inundaciones, daños en viviendas, pérdida de jarillones y afectaciones viales, con aproximadamente 1.769 familias damnificadas y más de 5.300 personas afectadas;
- Carepa (10 de mayo y 30 de junio de 2026): inundaciones y un vendaval posterior que dejaron más de 470 familias damnificadas y cerca de 4.000 personas afectadas, con daños en viviendas, cultivos, puentes e infraestructura vial;
- Chigorodó (10 y 11 de mayo de 2026): inundaciones en zona urbana y rural que afectaron múltiples veredas y barrios, dejando un total de 539 familias damnificadas;
- Vigía del Fuerte (18 de junio de 2026 y eventos recurrentes): afectaciones asociadas a lluvias y vendavales que dejaron 750 familias damnificadas, daños en viviendas, afectaciones en vías y pérdidas en cultivos;

La ocurrencia sucesiva de estos eventos, particularmente durante los meses de mayo, junio y julio de 2026, sumada a la persistencia de condiciones atmosféricas adversas y al mantenimiento de alertas hidrológicas y meteorológicas, evidencia un escenario de riesgo activo y dinámico, en el que subsisten daños no atendidos de manera definitiva y puntos críticos que comprometen la seguridad, la integridad y el bienestar de la población;

iii) Se evidencia, así mismo, la insuficiencia de la capacidad técnica, administrativa y financiera de los municipios afectados para atender de manera autónoma la magnitud de la emergencia, lo cual activa los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, conforme a las declaratorias de calamidad pública vigentes y/o prorrogadas en los municipios del Departamento, las cuales se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	DECRETO DE CALAMIDAD	FECHA DEL DECRETO	VIGENCIA HASTA
Necoclí	Decreto número 119	1 julio de 2026	31 diciembre de 2026
Turbo	Decreto número 170	9 junio de 2026	8 de diciembre de 2026
Apartado	Decreto número 305	3 agosto de 2026	2 de febrero de 2027
Carepa	Decreto número 084	3 agosto de 2026	2 de febrero de 2027
Chigorodó	Decreto número 063	20 mayo de 2026	19 de noviembre de 2026
Vigía del Fuerte	Decreto número 131	17 de marzo de 2026	16 de septiembre de 2026
Murindo	Decreto número 042	25 de febrero de 2026	24 de agosto de 2026

San Pedro de Urabá	Decreto número 084	13 julio de 2026	12 de enero de 2027
Zaragoza	Decreto número 040	28 de abril de 2026	27 de octubre de 2026
Bagre	Decreto número 093	9 de junio de 2026	8 de diciembre de 2026
Arboletes	Decreto número 064	31 julio de 2026	30 de enero de 2027
San juan de Urabá	Decreto número 099	19 junio de 2026	18 de diciembre de 2026

4. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

5. Que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, la declaratoria y prórroga de la situación de calamidad pública se fundamenta, entre otros, en los siguientes criterios:

i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales.
ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones en peligro o que han sufrido daños, incluidos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos o desastres.
iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios o poblaciones o a perpetuarse en el tiempo.
v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
vi) El elemento temporal que imprime premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
vii) La inminencia de desastre o calamidad pública, debidamente sustentada en elementos fácticos y técnicos verificables.

6. Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión No.5 del 4 de agosto de 2026, conforme consta en el acta, en el informe técnico consolidado y en el Plan de Acción Específico que hacen parte integral del presente acto administrativo, emitió concepto favorable y recomendó prorrogar la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por seis (6) meses más, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026.

7. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la prórroga de la situación de calamidad pública procede cuando no han cesado las condiciones que le dieron origen, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres; en este sentido, si bien en el marco del Plan de Acción Específico – PAE se han desarrollado acciones de respuesta orientadas a la atención inmediata de la población

afectada, persisten condiciones de afectación y riesgo que requieren la continuidad de medidas de rehabilitación y recuperación, sin que ello implique que la situación haya retornado a la normalidad. Así mismo, el avance de la fase de respuesta del PAE, estimado en un 93,65 %, evidencia la ejecución de acciones iniciales, sin que se haya logrado la superación integral de la situación de calamidad, razón por la cual se hace necesario mantener los instrumentos jurídicos, administrativos y financieros previstos en la Ley 1523 de 2012, con el fin de garantizar la intervención integral del territorio, la articulación institucional bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, y la gestión de recursos y apoyos en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Prórroga de la situación de calamidad pública. Prorróguese la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, declarada mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, por un término adicional de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente previsto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 en concordancia con el artículo 6º del Decreto Departamental No. 2026070000460 de 2026, en atención a que persisten las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria, sin que se haya logrado su superación integral.

Parágrafo. Retorno a la normalidad. En caso de acreditarse la superación de las condiciones que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública, el Gobernador del Departamento de Antioquia, previo concepto del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá decretar el retorno a la normalidad antes del vencimiento del término señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 2. Mantenimiento de las medidas adoptadas. Mantener en todos sus términos las medidas, obligaciones y responsabilidades previstas en el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, en especial aquellas relacionadas con la ejecución del Plan de Acción Específico – PAE, el régimen especial de contratación y la articulación institucional para la atención de la emergencia. El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Planeación. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3. Continuidad de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación. Las entidades del orden departamental y municipal, en el marco de sus competencias, continuarán ejecutando las acciones previstas en el Plan de Acción Específico – PAE, orientadas a la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, así como a la reducción del riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y en el citado Plan.

Artículo 4. Régimen especial. Durante el término de la prórroga continuarán aplicándose las disposiciones especiales previstas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de garantizar la atención integral de la emergencia y la adopción de las medidas necesarias para la superación de la situación de calamidad pública.

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y LA NECESIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE ANTIOQUEÑO."

Artículo 5. Anexos. Hacen parte integral del presente decreto el Acta de la sesión en sesión No.5 del 4 de agosto de 2026 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se emitió concepto favorable para la prórroga; los informes técnicos actualizados del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN; el Plan de Acción Específico – PAE junto con sus respectivos avances; así como los demás documentos técnicos que soportan la persistencia de las condiciones de riesgo.

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General		4-8-26.
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela – Directora de Asesoría Legal y de Control – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General Claudia Patricia Arias Jiménez - Profesional DAGRAN		04/08/26. 04-08-2026
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez - Dirección de Conocimiento y Reducción Del Riesgo - DAGRAN Helena Patricia Roldan Uribe - Subsecretaría Jurídica - Secretaría General		04-08-2026 4/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CARTAS1